



**PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA EL
RETIRO FACULTATIVO DE LOS FONDOS DE
LOS AFILIADOS EN EL SISTEMA PRIVADO DE
PENSIONES HASTA POR 4 UIT**

Los Congresistas que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Perú Bicentenario, a iniciativa del congresista **Guido Bellido Ugarte**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE AUTORIZA EL RETIRO FACULTATIVO DE LOS FONDOS DE LOS
AFILIADOS EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES HASTA POR 4 UIT.**

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto autorizar de manera extraordinaria a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, el retiro facultativo de sus fondos acumulados en las cuentas individuales de capitalización, hasta por el monto de cuatro (04) unidades impositivas tributarias (UIT).

Artículo 2. Procedimiento de solicitud de retiro

El procedimiento para el retiro facultativo de los fondos pensionarios son los siguientes:

- Los afiliados ingresarán sus solicitudes de manera física o virtual, dentro de los noventa (90) días calendarios posteriores a la publicación y vigencia del reglamento de la presente ley.
- El primer abono será por una (1) unidad impositiva tributaria cada treinta días calendarios; el primer desembolso se efectuará a los treinta (30) días calendarios de presentada la solicitud ante la administradora privada de fondos de pensiones donde pertenezca el afiliado.
- El segundo abono será por una (1) unidad impositiva tributaria, se efectuará dentro de los 30 días calendarios, contabilizados desde el primer desembolso por la AFP.
- El tercer abono será de hasta por dos unidades (2) unidades impositivas



GUIDO BELLIDO UGARTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

tributarias, se efectuará dentro de los 30 días calendarios, contabilizados desde el segundo desembolso por la AFP.

- e) En el caso que el afiliado desista de retirar los fondos de su cuenta individual de capitalización, podrá solicitarlo por única vez a la administradora privada de fondos de pensiones, diez (10) días antes del desembolso respectivo.

Artículo 3. Intangibilidad de fondos

El retiro de los fondos a que se refiere la presente ley mantiene la condición de intangible, no pudiendo ser objeto de descuento, compensación legal o contractual, embargo, retención, o de cualquier forma de afectación, sea por orden judicial y/o administrativa, sin distingo de la cuenta en la que hayan sido depositados. Lo señalado en la presente disposición no se aplica a las retenciones judiciales o convencionales derivadas de deudas alimentarias, hasta un máximo de 30% de lo retirado.

DISPOSICIÓN FINAL COMPLEMENTARIA

Única. Reglamentación

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones determina, mediante reglamento, el procedimiento operativo en un plazo que no excederá de quince (15) días calendario de publicada la ley, bajo responsabilidad de su titular.

Lima, 11 de mayo del 2023.

.....
GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Jose Martorena
Jose Martorena

Elvira
Elvira

VICTOR CUTIPA C.
VICTOR CUTIPA C.

VICTOR CUTIPA C.
VOCERO

Buenos Zúñiga
Buenos Zúñiga

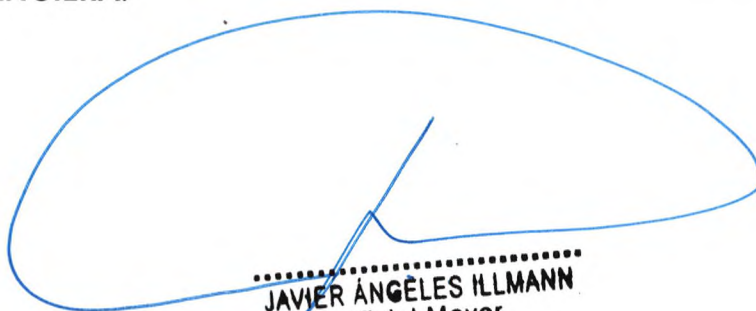


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **17** de **mayo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4992/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**



JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

a. ANTECEDENTES

La Constitución Política del Perú¹ mediante el artículo 10 reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, con el objeto de protegerlo frente a las contingencias que precise la ley, y elevar la calidad de vida del trabajador. Asimismo, en el artículo 11 reconoce que el Estado es quien garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a las pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas, asumiendo el Estado el rol supervisor de su eficaz funcionamiento. Por tanto, se tiene claramente definido el rango constitucional que dichos derechos ostentan, permitiendo a las personas acceder a los servicios que comprenden el ámbito sanitario y previsional.

Es así que, actualmente en nuestro país existe un sistema de pensiones mixto, donde los trabajadores pueden elegir pertenecer al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) que está a cargo de la Oficina de Normalización Previsional, o también pueden acceder al Sistema Privado de Pensiones (SPP), que es administrado por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP). Respecto de los montos, es preciso señalar que, los afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) aportan 10% de su sueldo a un fondo individual; además, se descuenta aproximadamente otro 3% del sueldo en comisiones que varían entre las diferentes opciones de AFP y seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio².

A nivel de derecho comparado, el sistema de pensiones también tiene vigencia en nuestro hermano país sureño de Chile, donde opera como un sistema de capitalización individual obligatoria y todos los trabajadores depositan un porcentaje de su sueldo o ingreso a una cuenta personal de una administradora de fondo de pensiones (AFP).

En Colombia existe un sistema general de pensiones que aplica a los trabajadores independientes y dependientes y está compuesto por dos

¹ <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-noviembre2022.pdf>

² https://www.enterarse.com/20200713_0003-afp-y-onp-como-funciona-el-sistema-de-pensiones-en-el-peru#:~:text=Los%20afiliados%20a%20las%20Administradoras.sobrevivencia%20y%20gastos%20de%20sepelio.

regímenes, el primero es el sistema solidario de Prima Media con Prestación Definida (RPM), y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), teniendo los trabajadores dependientes e independientes la potestad de escoger el régimen de su libre elección, donde puede cambiarlo cada cinco años.

Ahora bien, de lo precedentemente expuesto, se puede dejar constancia que, los Estados garantizan un sistema de pensiones a los trabajadores, teniendo la facultad de elegir el que mejor les convenga, la distribución de este sistema varía según el Estado donde se aplica, pero el fin es el mismo.

b. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Es de conocimiento público a nivel nacional e internacional que, nuestro país ha sido el centro de atención por la vacancia al ex presidente Pedro Castillo Terrones, los conflictos que se han suscitado por el rechazo de esta decisión, el no reconocimiento a la actual presidenta de la República como la representante del Estado, y aunado a ello, los hechos lamentables como mortales víctimas producidas durante las protestas desarrolladas a nivel nacional; son eventos que han desencadenado grave afectación a la economía nacional, pérdidas en el sector de turismo, comercio, transporte, alimentos, etc., lo que ha conllevado a tener importantes pérdidas en nuestra economía.

Para mayor detalle, tenemos que en diciembre del año 2022, el ministro de economía, Alex Contreras, señaló qué producto de las protestas se han generado grandes pérdidas económicas en distintas regiones, veamos el informe donde destaca este suceso:



El Peruano INICIO DERECHO ECONOMÍA ACTUALIDAD OPINIÓN ESPECIALES

Protestas generan pérdidas de S/ 100 millones diarios y menos ingresos para las familias

Titular del MEF Alex Contreras dice que impacto en el crecimiento económico del 2022 será moderado.

13/12/2022 El ministro de Economía y Finanzas, Alex Contreras, señaló hoy que las protestas en varias regiones del país estarían generando un costo de 60 millones a 100 millones de soles por día.

Fuente: Diario Oficial El Peruano

<https://elperuano.pe/noticia/198909-protestas-generan-perdidas-de->

s-100-millones-diarios-y-menos-ingresos-para-las-familias

Por otro lado, en el mes de enero del presente año, el mismo funcionario refirió que las protestas han generado pérdidas económicas muy elevadas, el producto bruto interno afectado (PBI) suma S/ 2,150 millones, de los cuales S/1,000 millones se dieron en el mes de diciembre del año pasado y otros S/ 1,150 millones en lo que va de enero.



Fuente: Diario Gestión

<https://gestion.pe/economia/mef-protestas-generan-perdidas-por-s2150-millones-a-produccion-nacional-noticia/>

El principal problema que llevó a esta negativa condición a nuestra economía radica en la coyuntura que vive el país, las protestas han sido un caos pues como se mencionó previamente se generó un costo económico de S/ 2,150 millones entre el 8 de diciembre y el 23 de enero, es decir, estamos ante un problema que, hasta la actualidad es latente y deja en zozobra a los ciudadanos.

Ahora, de acuerdo al reporte de inflación, realizado por el BCRP³, correspondiente al mes de diciembre del 2022, se esperaba un crecimiento económico de 2,7 por ciento interanual, luego de registrar una expansión

³ <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Reporte-Inflacion/2022/diciembre/reporte-de-inflacion-diciembre-2022.pdf>



de 1,7 por ciento en el tercer trimestre, sin embargo, este pronóstico fue afectado por los últimos acontecimientos suscitados en nuestro país y también por las pérdidas que se han identificado por el propio Ministerio de Economía y Finanzas, por lo tanto, este problema tiene efectos en los trabajadores de nuestro país, así como en los pensionistas, siendo un problema general.

Veamos una imagen didáctica que identifica los sectores más afectados por las protestas:



Por lo expuesto, este problema social afecta los sectores productivos, genera mayor desempleo, endeudamiento y sobre todo, las pérdidas en comento tienen en mayor medida efecto sobre las mypes, cuyas micro y pequeñas empresas ahora se encuentran con deudas a razón de haber paralizado la actividad comercial.

Para mayor detalle citamos el reporte de Diario Gestión⁴, que en fecha 03 de febrero del presente año, ha establecido lo siguiente:

Las micro y pequeñas empresas que empezaban a recuperarse del golpe de la pandemia vuelven a estar en una situación crítica por las protestas en el país. Desde que iniciaron las manifestaciones, en diciembre de 2022, más de 70,000 mypes ya quebraron, según

⁴ <https://gestion.pe/economía/empresas/mypes-en-quiebra-mas-de-70000-mypes-cierran-por-las-protestas-y-se-pierden-250000-empleos-noticia/>

proyectó *Mypes Unidas del Perú (MUP)*.



Fuente:
Diario
Gestión

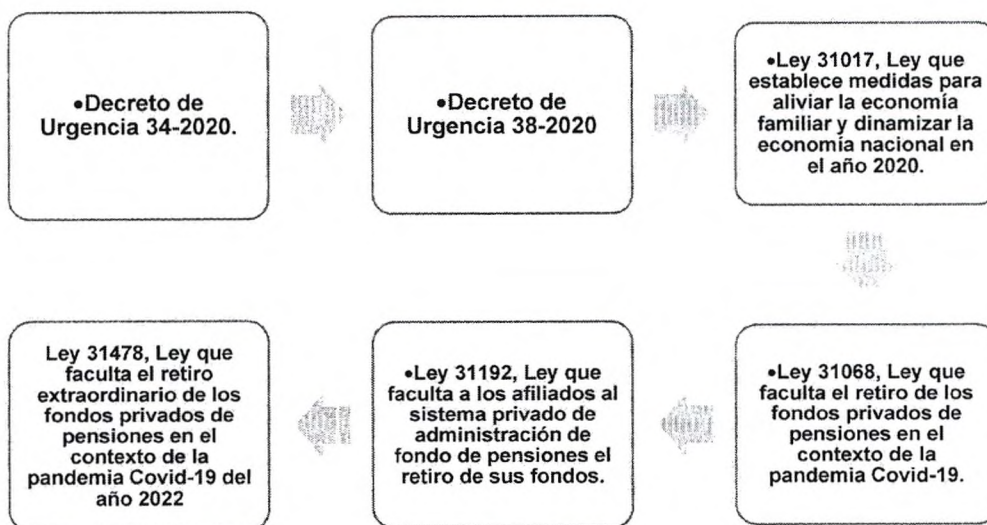


Fuente:
RPP
Noticias

De esta manera se ha podido identificar una situación preocupante en nuestro país, teniendo incidencia sobre la economía, generando de este modo pérdida de puesto de trabajo, detrimento de ingresos para solventar demanda de bienes y servicios, aumento de deudas crediticias, pérdida de mercaderías y otros; trayendo consecuencia de endeudamientos y lo más alarmante, el incremento de la pobreza.

c. PROPUESTA DE SOLUCION

La problemática identificada y expuesta en los párrafos anteriores, tiene como medida de contingencia el retiro prudencial de los aportes al sistema privado pensionario AFP, aquí nos remitimos a los antecedentes que se han propuesto y han sido útiles:



Precisamente, las medidas que se han emitido en orden cronológico producto de la pandemia fueron útiles para dinamizar la economía familiar, dinamizar la economía nacional, compensar las necesidades de aquellos que perdieron su empleo, siendo la medida un elemento paliativo de la economía, ante los efectos de las protestas sociales, que afectaron gravemente diferentes sectores de nuestro país, por lo que, la coyuntura amerita y justifica la habilitación de liberación voluntaria de hasta cuatro UIT del fondo de capitalización individual de cada afiliado al sistema de privado de pensiones.

La liberación de este fondo de pensiones va a permitir afrontar las pérdidas económicas, dinamizar la economía familiar o local, satisfacer las principales necesidades de los trabajadores que perdieron el trabajo, afrontar el desempleo en los hogares, accediendo a servicios de salud y educación.

d. MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú de 1993
- b) Reglamento del Congreso de la República.
- c) Decreto Ley N° 25897, Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.
- d) DECRETO DE URGENCIA N° 034-2020 Decreto de urgencia que establece el retiro extraordinario del fondo de pensiones en el sistema privado de pensiones como medida para mitigar efectos

económicos del aislamiento social obligatorio y otras medidas

- e) DECRETO DE URGENCIA N° 038-2020 Decreto de urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el covid-19 y otras medidas.
- f) Ley 31017, Ley que establece medidas para aliviar la economía familiar y dinamizar la economía nacional en el año 2020.
- g) Ley 31068, Ley que faculta el retiro de los fondos privados de pensiones en el contexto de la pandemia Covid-19.
- h) Ley 31192, Ley que faculta a los afiliados al sistema privado de administración de fondo de pensiones el retiro de sus fondos.
- i) Ley 31478, Ley que faculta el retiro extraordinario de los fondos privados de pensiones en el contexto de la pandemia Covid-19 del año 2022

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley que estamos impulsando, tendrá un impacto positivo desde su entrada en vigencia, pues va a permitir satisfacer las necesidades básicas de la población afiliada al SPP, ante las carencias generadas por las protestas que se han suscitado en nuestro país y afectado el sector económico, asimismo, la liberación de los fondos será útil para dinamizar la economía familiar dentro de nuestro Estado.

No debe perderse de vista que, el Tribunal Constitucional en el Exp. N.º 00020-2021-PI/TC⁵, ha señalado que;

El libre acceso a la pensión del SPP no implica que el afiliado queda encadenado -en toda circunstancia- a este sistema de ahorro forzoso como el titular de una propiedad nominal, aun en situaciones extraordinarias de emergencia socioeconómica y sanitaria.

De esta manera se está haciendo evidente que el máximo intérprete de la Constitución, garantiza la facultad de liberar los fondos privados de pensiones, procediendo a retirarlo por ser un derecho y no una inconstitucionalidad, de esta manera, no hay un impedimento en proceder a la liberación de los fondos pensionarios.

⁵ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/00020-2021-AI.pdf>

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El presente proyecto de ley no irroga gasto adicional al erario nacional, por el contrario, este proyecto va permitir dinamizar la economía que ha visto afectada por las protestas sociales, aunado a ello, se está estableciendo un retiro progresivo en tres armadas para que no se realice una obstrucción a la liberación de los fondos.

De la misma manera, la aprobación del presente proyecto de ley, al liberar los fondos pensionarios, permitirá satisfacer las principales necesidades de los afiliados y su familia, asimismo, se permitirá a los afiliados adquirir liquidez dinamizando de este modo la economía nacional.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado de Acuerdo Nacional y la Agenda Legislativa para el período anual 2022-2023⁶, respecto a la Equidad y Justicia Social, priorizando la agenda de reducción de la pobreza y seguridad alimentaria.

De igual forma, tiene relación con la política de Estado de promoción de la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo, asimismo, garantiza el ejercicio de los derechos de las personas y el acceso a la justicia para la población que vive en situación de pobreza.

⁶ Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-002-2022-2023-cr-2118161-1/>